

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo R.C.E. Luis Antonio Calderón García vs. Gustavo Baicue y José del Cristo Díaz Ramírez. Radicación No. 2019-00421-00.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, del auto admisorio del llamamiento en garantía y de la demanda y de las demás decisiones adoptadas al interior de esta actuación, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Se reconoce como apoderada judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros a la abogada Olga Lucia Gómez Salazar, en los términos, con las facultades y para los fines contemplados en el poder obrante de folio 58 (dorso) de esta encuadernación.

Por Secretaría, súrtase el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía de la manera indicada en el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

Contrólese los términos respectivos y vencidos ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13daaceb4c9e1ccbe3308ab389e1f1b08e14d43f35eee66edd546d8eb6b2abdb
Documento generado en 31/08/2021 12:00:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**